



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación del reglamento del cementerio municipal de la ciudad de Briviesca, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, se procede a su publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBL la modificación del reglamento del cementerio municipal de la ciudad de Briviesca en los siguientes términos:

Se han modificado los artículos siguientes:

Artículo 6. – Régimen legal:

El presente reglamento municipal del cementerio se aprueba por el excelentísimo Ayuntamiento de Briviesca al amparo de lo establecido por el artículo 3.4 del Decreto 16/2005, de 10 de febrero (BOCyL número 29/2005, de 11 de febrero), de Policía Sanitaria Mortuoria de Castilla y León; del artículo 61 del Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria aprobado por Decreto de 20 de julio de 1974 y de lo dispuesto en las Leyes General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de abril), de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León (Ley 1/1993, de 6 de abril), de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril) y de Régimen Local de Castilla y León (Ley 1/1998, de 4 de junio) de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo expresada en sentencias como la de 24 de febrero de 1978.

Y de conformidad con el artículo 93 de la Ley 33/2003, 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Artículo 10. – Normativa jurídica de aplicación:

Las concesiones administrativas del cementerio municipal de Briviesca se registrarán por las normas especiales del presente reglamento, en su defecto por los artículos 79.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los artículos 4, 74, 75.2.º, 78.1.a) y demás disposiciones concordantes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (BOE número 161, de 7/7/1986) y supletoriamente por la normativa sobre Patrimonio de las Administraciones Públicas, Ley 33/2003, del 3 de noviembre.

Artículo 11. – Tiempo:

La duración de las concesiones administrativas de los panteones, sepulturas, nichos y columbarios será la que se determine en cada caso por la ordenanza fiscal correspondiente con arreglo a los periodos normalizados de duración que en ella se establezcan, sin que en ningún caso puedan ser inferiores a diez años ni superiores a setenta y cinco.

Artículo 13. – Otorgamiento del derecho:

1. Concesiones: los títulos de concesión serán expedidos por la Alcaldía a nombre de una sola persona física, sin que se autorice la división o cotitularidad en el mismo enterramiento.



Nadie podrá ser titular simultáneamente de más de una concesión de sepultura o panteón a excepción de las concesiones de nichos. Se autorizarán aquellas situaciones en las que por herencia, acto de última voluntad o «mortis causa», una persona pueda llegar a ser titular de más de una sepultura o panteón.

Será condición preferente para el otorgamiento de las concesiones administrativas en el cementerio que el solicitante precise efectuar la primera inhumación de un cadáver «corpore insepulto».

Los menores y los incapacitados pueden adquirir la titularidad de estas concesiones, necesitando la asistencia de sus representantes legales para usarlas.

No se otorgarán ni se reconocerán concesiones de titularidad colectiva ni compartida, ni divisiones, relativas a la misma unidad de enterramiento, sea nicho, sepultura o panteón.

Las concesiones administrativas de sepulturas y panteones revertidas sera por solicitantes que precisen efectuar la primera inhumación de un cadáver «corpore insepulto», según el precio marcado en la ordenanza fiscal reguladora del cementerio municipal de Briviesca.

A) Concesiones de sepulturas revertidas de tierra, rehabilitadas por el Ayuntamiento de Briviesca. Precio marcado en la ordenanza fiscal numero 308 reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

B) Concesiones de panteones revertidos (construcciones funerarias). Precio marcado en la ordenanza fiscal numero 308 reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

2. Concesiones de sepulturas revertidas de tierra.

Los terrenos disponibles se podrán adquirir exclusivamente con la obligatoriedad de realizar construcciones funerarias, obras en 6 meses como máximo desde la adquisición del terreno. Saldrán a licitación con precio mínimo marcado en la ordenanza fiscal número 308 reguladora de la tasa por prestación del servicio del cementerio municipal.

3. Autorizaciones: también serán otorgadas por el ayuntamiento las autorizaciones excepcionales previstas por el artículo 9.2 de este reglamento, que serán, por su propia naturaleza, intransferibles y revertibles a favor del ayuntamiento.

Artículo 14. –

1. Es obligación específica de los titulares de las concesiones del cementerio municipal de Briviesca mantener permanentemente actualizada la titularidad de las mismas a favor de una persona física en pleno ejercicio de sus derechos civiles, así como comunicar su domicilio a efectos de notificaciones.

2. El incumplimiento de esta obligación conllevará la pérdida de la concesión si transcurridos 10 años desde el fallecimiento del titular no se solicita la trasmisión de la concesión a favor de persona física en el ejercicio de sus derechos civiles.



3. Excepcionalmente, se eximirá de la obligación de cambio de titularidad en caso de fallecimiento del titular, permitiendo que la concesión se mantenga a nombre del difunto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se renuncie a ejercer nuevos derechos de uso (nuevas inhumaciones).
- Que el objetivo sea exclusivamente mantener los restos ya inhumados.
- Que se mantenga al corriente el pago de la tasa anual de mantenimiento.

Artículo 17. –

En los enterramientos de nichos de 10 años solo podrá inhumarse un cadáver.

En la concesiones para enterramientos temporales de 10 años, una vez finalizado el periodo de ocupación, se trasladarán los restos al osario común. Previamente se advertirá a los posibles interesados para su posible adquisición o traslado.

Artículo 18. –

En los enterramientos de panteones y sepulturas de mayor duración, se podrán autorizar más inhumaciones, según su capacidad. Asimismo, en las concesiones de larga duración podrá realizarse reducción de restos para su colocación en urnas cinerarias dentro de la propia sepultura. Siempre solicitado por el titular de la concesión administrativa de la sepultura, panteón, columbario, nicho.

Artículo 22. – Otras causas de caducidad de la concesión:

También procederá la caducidad de la concesión en los supuestos siguientes:

a) Por abandono del enterramiento, evidenciado por la concurrencia de dos o más de las circunstancias siguientes:

1. Falta de pago de las obligaciones económicas del titular de la concesión, por un periodo de 4 años o más.
2. Incumplimiento de la obligación de mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad y ornato.
3. Paradero desconocido del titular.
4. Por incumplimiento de la obligación de solicitar el cambio de titularidad (salvo excepción del artículo 14.3) de la concesión tras el fallecimiento del titular, 10 años posteriores al fallecimiento del titular.

b) Por el estado ruinoso de la construcción si la hubiere y fuere particular y, requerido el titular su reparación o reconstrucción, no lo hiciere en el plazo de tres meses.

c) Por incumplimiento de las condiciones específicas en las que se concedió o autorizó el uso de parcelas para construcción de panteones, mausoleos o capillas, en su caso.

d) Por la clausura definitiva del cementerio, siempre que haya transcurrido 10 años por lo menos desde el último enterramiento.



El expediente administrativo de resolución se iniciará de oficio, con citación del titular de la concesión y de quien, en su caso, pueda presumirse su condición de heredero; y si no fueran conocidos, mediante publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en la página web de este.

No procederá expediente individual de resolución en los casos de la clausura del cementerio, aplicándose las normas generales establecidas para este caso por la reglamentación de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 24. –

Quando el titular de una concesión fallezca, la transmisión de la titularidad será autorizable en los términos siguientes:

a) Cuando el titular fallecido haya dispuesto del derecho a usar de la concesión de enterramiento en sucesión testamentaria o acto de última voluntad, el título de la concesión será expedido a efectos administrativos a favor del heredero o legatario que haya sido designado, y si figuran varios, al designado por mayoría de estos y en caso de empate al de mayor edad.

b) En los demás supuestos de sucesión testada o intestada, la transmisión de titularidad a efectos administrativos procederá a favor de quien haya sido designado con la conformidad de la mayoría de los herederos, y sino se pusieran de acuerdo a favor del cónyuge viudo, y en su defecto del heredero de mayor edad.

c) Los familiares directos de un titular que haya fallecido que se hayan hecho cargo del pago del mantenimiento económico (mediante el pago anual) de la sepultura durante 5 años consecutivos (justificando el pago ante el ayuntamiento), tendrán derecho a cambiar la titularidad sin autorización de otros familiares. Abonando la tasa impuesta en la ordenanza fiscal reguladora del Cementerio Municipal de Briviesca.

En cualquiera de los supuestos podrán inscribirse en el registro de las concesiones, a instancias de parte interesada, los derechos de enterramiento a favor de quienes aún no siendo los nuevos titulares administrativos traigan derecho indubitado al uso de la sepultura por disposición testamentaria o legado del concesionario anterior, o como consecuencia de sus derechos hereditarios.

Artículo 46. – Inhumaciones:

1. Los cadáveres permanecerán en los tanatorios, los domicilios mortuorios, lugares de culto, o depósito de cadáveres hasta que puedan ser inhumados en el cementerio.

2. La inhumación de un cadáver no podrá realizarse con carácter general, antes de las 24 horas, ni exceder de las 48 desde la fecha del fallecimiento.

3. Los cadáveres embalsamados podrán inhumarse hasta las 96 horas desde el fallecimiento, y los conservados transitoriamente hasta las 72 horas.

4. Las prácticas de embalsamamiento y de conservación transitoria habrán de ser realizadas después de las 24 horas y antes de las 48 desde la hora de la defunción.



5. Para la inhumación serán necesarios los documentos establecidos por el artículo 18 del Reglamento sobre Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 16/2005, de 10 de febrero.

6. Todas las inhumaciones deberán efectuarse con féretros de las características establecidas por el decreto aludido en el párrafo anterior.

7. Las solicitudes de inhumación deberán ser comunicadas como mínimo 12 horas de antelación al responsable del cementerio. No se llevara a cabo ninguna inhumación solicitada en el mismo día.

8. Las inhumaciones de cenizas y restos se realizarán en horario laboral de lunes a viernes y sábados por la mañana.

9. Las reducciones de restos se realizarán de lunes a viernes en horario laboral salvo fuerza mayor por inhumación de otro féretro.

Artículo 48. –

Las solicitudes de enterramiento se formularán con la suficiente antelación (mínimo de 12 horas) para efectuar las operaciones de apertura de sepultura, reducción de restos, etc., debiéndose acompañar la autorización del Registro Civil, conforme al Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Briviesca, a 4 de junio de 2026.

El alcalde,
José Solas Martínez